LA PLATA, 21 de febrero de 2019----------

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-159824, año 2009, caratulado "**YESOS KNAUF GMBH SUCURSAL ARGENTINA**".----------

Y RESULTANDO: Que, a fojas 1304/1316, con fecha 26/07/2018, esta Sala dictó sentencia, registrada bajo el número 2684, a través de la cual -por mayoría- se resolvió en su parte pertinente: *"**1º)** Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la firma YESOS KNAUF GMBH SUCURSAL ARGENTINA, mediante apoderados, contra la Disposición Delegada Nº 4690/13... **3º)** Ordenar a la ARBA practicar nueva liquidación del gravamen, a cuyo efecto deberá aplicar para las actividades identificadas bajo los Códigos del Nomenclador Actividades Económicas Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB) 141200, 269420 y 269990, en los meses agosto a diciembre de 2008, las alícuotas previstas en la Ley 12.049, según la correspondencia de actividades entre el citado Nomenclador y la Lista Actividades Económicas (LCA)."* (el subrayado no obra en el original).----------

------Que, a foja 1358, la Representación Fiscal de ARBA remite a este Tribunal la liquidación practicada conforme lo ordenado, cuyos papeles de trabajo, Formularios R-222 e Informe final obran a fs. 1323/1353.----------

------Conferido el traslado de la misma a la parte apelante de acuerdo a lo ordenado a foja 1360, y habiendo transcurrido el término estipulado, ésta no ha formulado objeciones.----------

------Sin perjuicio de ello, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 22 de fecha 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en los supuestos en que dicha medida haya sido ordenada en la Sentencia (conf. Art. 29 Dec. Ley 7603/70), más allá de la existencia o no de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 161, inciso a) del Código Fiscal t.o. 2011, y concordantes anteriores.----------

------Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: "La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.).".----------

------En este sentido, y a fin de culminar la jurisdicción detentada en autos por

parte de esta Sala, habiendo procedido a la revisión de los papeles de trabajo de fs.1323/1324, los Formularios R-222 de fs. 1325/1333 se verifica que la liquidación practicada por ARBA recepta las pautas del decisorio debiendo aprobarse la misma.----------

POR ELLO, VOTO: Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fs. 1325/1333 (R-222), practicada por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo resuelto en la sentencia dictada por esta Sala el 26/07/2018. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Ante mí

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros.----------

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Ante mí

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros.----------

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Ante mí

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fs. 1325/1333 (R-222), practicada por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo resuelto en la sentencia dictada por esta Sala el 26/07/2018. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Ante mí

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación
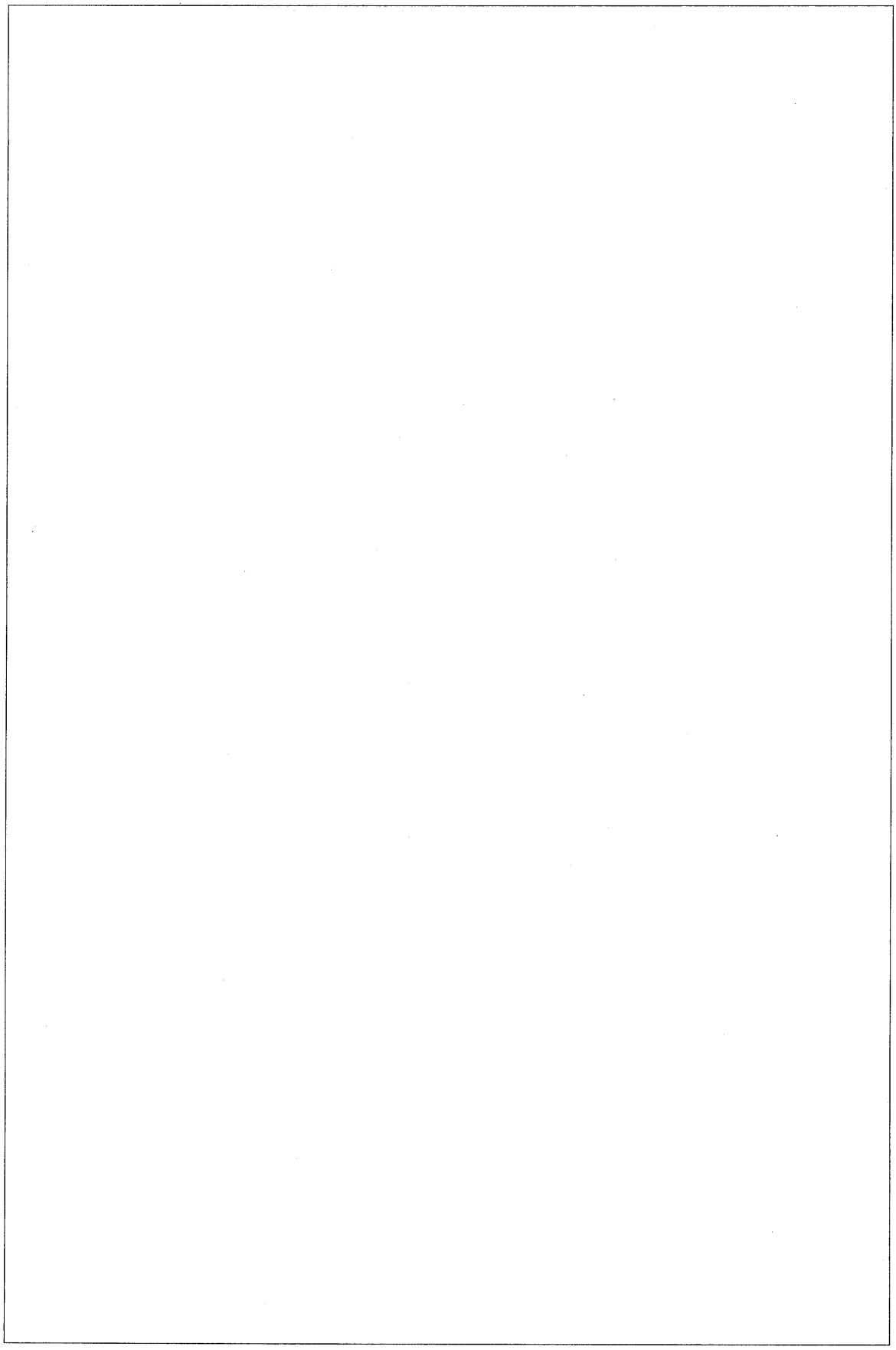
REGISTRADA BAJO EL Nº 2767
SALA II